

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL.

ÓRDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de esta tarde, me dice lo siguiente:

«El movimiento militar realizado en Badajoz, ha terminado huyendo los sublevados. Se comunican detalles. Participe V. S. la noticia para tranquilizar la opinión pública.»

Lo que me apresuro á publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; para conocimiento de sus habitantes.

Zamora 6 de Agosto de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Verificada la comprobación y contrastación primitiva y periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema metrico-decimal en el partido judicial de la Puebla de Sanabria, he dispuesto que el Fiel-contraste de esta provincia proceda á realizar igual operación en el partido de Alcañices, desde el 16 al 28 del presente mes de Agosto.

Al efecto, el Sr. Alcalde de Alcañices tendrá dispuesto el local en que ha de practicarse la comprobación, y facilitará al Fiel-contraste la colección-tipo perteneciente al Ayuntamiento, cuidando de hacer saber á sus administrados el deber en que están de concurrir á la comprobación en los días y punto designado, y la responsabilidad en que incurrirán si dejan de hacerlo.

Los señores Alcaldes de los municipios de Boya, Carbajales de Alba, Ceadea, Cerezal de

Aliste, Paramontanos de Távora, Ferreras de Abajo, Ferreras de Arriba, Ferrerueta, Figue-rueta de Abajo, Figueueta de Arriba, Fonfria, Frieria de Valverde, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Manzanal del Barco, Mahide, Morales de Valverde, Morerueta de Távora, Navianos de Valverde, Omlillos de Castro, Perilla de Castro, Pino, Rabanales, Rábano de Aliste, Ricobayo, Riofrio, Samir de los Caños, San Pedro de Zamudia, Santa Maria de Valverde, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Távora, San Vitero, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras-la Sierra, Villaveza de Valverde y Viñas, que son los que componen el partido, presentarán las pesas y medidas-tipos que han recibido del Gobierno, para que sean legalizados y contrastados, y advertirán igualmente á sus vecinos la obligación de concurrir á la cabeza del partido con sus pesas, medidas é instrumentos, dentro del plazo marcado, y la responsabilidad en que incurrirán si no lo verifican.

Desde el 28 de Agosto actual, quedará terminantemente prohibido el uso de las pesas y medidas del antiguo sistema, y se aplicarán las penas señaladas en el art. 28 del reglamento de 27 de Mayo de 1868 á los contraventores.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés á este importante servicio; y con el fin de que cooperen á su realización, llamo su atención sobre las disposiciones del citado reglamento inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 115, de 26 de Marzo último.

Zamora 9 de Agosto de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSE MORENO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Negociado de Estadística territorial.

La Dirección general de Contribuciones dice á esta Administración con fecha 28 del mes de Julio próximo pasado lo que sigue:

«Vistas las comunicaciones de V. S. fechas 13 y 19 de Junio último, contestando á la orden de 9 de Abril anterior, sobre el examen y rectificación de las cédulas individuales de la riqueza, y resultando que este servicio se halla en descubierto, tanto por las Juntas municipales como por esa oficina, esta Dirección general ha acordado encargar á V. S.:

1.º Que por las Juntas municipales y Comisión de evaluación de la capital, se proceda con actividad al examen individual de las cédulas, en los términos que previenen las disposiciones 19 y 20 de la expresada

circular, con el debido detenimiento y escrupulosidad.

2.º A medida que por el examen vayan conociendo las Juntas los errores, faltas ú ocultaciones de las cédulas, dispondrán la rectificación de las mismas bajo su dirección y responsabilidad, invitando á los propietarios á que subsanen dichos defectos en nuevas cédulas si es preciso, que se unirán á las primitivas, por su respectivo orden, teniendo presente que en ningún caso procede que esa Administración entregue las cédulas que hoy obran en su poder.

3.º En las cédulas de los propietarios que se nieguen á la rectificación, consignará la Junta municipal esta circunstancia, así como la rectificación que en su caso proceda hacer en las mismas.

4.º La rectificación versará, en lo relativo á la riqueza rústica, á la estensión superficial y clases de cultivos; en la urbana al número y rentas de los edificios, y en la pecuaria al número también de los ganados y sus clases.

5.º Hechas las indicadas rectificaciones en las cédulas, esa Administración procederá á conocer sus errores, y con toda exactitud los resultados de las mismas, de suerte que pueda apreciar y rectificar en su caso dichos resultados, en cumplimiento de las reglas 22, 23 y 24 de la circular citada, suspendiendo no obstante hasta nueva orden las conferencias á que estas se refieren.

6.º Cada ocho días, por lo ménos, se dará cuenta á esta Superioridad de la marcha de los trabajos y de sus resultados, manifestando los errores ó faltas más principales, así como tambien los inconvenientes que presenten la rectificación del examen de que se trata.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que como Presidentes de las mencionadas Juntas municipales, procedan inmediatamente al examen y rectificación de las cédulas individuales de riqueza, atendiéndose para verificar dicha operación á lo preceptuado en las disposiciones 19 y 20 de la circular de dicho Centro directivo de 16 de Diciembre de 1878, que es á la que se refiere la orden arriba transcrita, cuidando de remitir respectivamente cada una de las corporaciones á que este servicio está encomendado cada ocho días, una relación de las cédulas que se hayan confrontado, en la cual se hará constar los errores ú omisiones en que hayan incurrido los propietarios al presentar referidos documentos á las Juntas de sus correspondientes distritos; advirtiendo que la rectificación á que se refiere la preinserta orden, es tan solo extensiva á los propietarios que al presentar en aquella época sus cédulas declaratorias á las Juntas, lo hubiesen verificado omitiendo las verdaderas cabidas de cada una de sus fincas en las diferentes clases de cultivo, como igualmente de aquellas que hubieran dejado de declarar toda ó parte de la propiedad, tanto rústica como urbana y pecuaria, cuyos trabajos deberán quedar terminados en el improrogable término de un mes, á contar desde la fecha de esta publicación.

Zamora 4 de Agosto de 1883.—P. I., Enrique Rivera.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

La matrícula estará abierta desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela se necesita: 1.º Atestado de buena conducta; 2.º Fé de bautismo; y 3.º Certificación competente que acredite poseer los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de dichas materias antes de ser matriculados: estos documentos estarán legalizados y se presentarán con una solicitud al Director, acompañada de la cédula personal.

León 1.º de Agosto de 1883.—El Director, Martín Nuñez.

AYUNTAMIENTOS.

TORREGAMONES.

Don Sebastian Prieto Arenal, Secretario del Ayuntamiento de Torregamones, del que es Alcalde Presidente D. Jerónimo Domingo.

Certifico: Que en el libro de actas de esta corporación, hay una que á la letra dice así:

En el pueblo de Torregamones á 17 de Julio de 1883, reunida la corporación municipal compuesta de los señores de Ayuntamiento y asociados de la asamblea, en la casa capitular se constituyó en sesión pública á la que concurrieron los señores que al final firman: fué abierta la sesión bajo la presidencia de D. Jerónimo Domingo, Alcalde. Acto seguido por dicho señor se propuso: que la reunión tenia por objeto el proceder á la discusión, votación y exámen del presupuesto municipal ordinario del año económico de 1883-84, de gastos é ingresos, que formado por la comisión fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 20 de Mayo último.

Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes. Se dió cuenta al mismo tiempo de las quince relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobadas, fueron discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que se puedan reducir los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde, la

Junta municipal por unanimidad aprobó todas cuantas partidas que constituyen el total de los gastos, que ascienden á la cantidad de 3.710 pesetas 54 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS.	CTS.
1.º De Ayuntamiento	596	
4.º De Instrucción pública	1562	
6.º De obras públicas.	59	50
7.º De Corrección pública	257	04
9.º De Cargas.	1216	
11. De Imprevistos	20	
TOTAL.	3710	54

Dada igualmente cuenta del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuantas se consignaron por la comisión en las cuatro relaciones que acompañan, importantes 2.814 pesetas 38 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS.	CTS.
1.º Del 18 por 100 sobre el territorial.	1060	
2.º Del 18 por 100 del subsidio industrial	13	50
3.º Del 70 por 100 de consumos	1550	63
4.º Del 50 por 100 sobre cédulas personales.	190	25
TOTAL.	2814	38

Déficit que se precisa. 3710 54

Falta para cubrir los gastos. 896 16

Quedando por cubrir 896 pesetas 16 céntimos, después de haber utilizado los recargos que la ley consiente sobre la contribución territorial é industrial, y en los artículos tarifados de consumos, como igualmente sobre las cédulas personales, la Junta municipal haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad de todos acordó: que recurria por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos como son la paja y leña que se puede consumir en este pueblo, por ser el menos gravoso para los vecinos como producto del pais y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual sube á las susodichas 896 pesetas 16 céntimos.

Y como quiera que ha dejado de cumplir la obligación de presentarse periódicamente ante este Juzgado, bajo cual se hallaba en libertad, se ha decretado su prisión; en cuya virtud encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la captura del expresado individuo, conduciéndole caso de ser habido á la carcel de este partido con seguridad conveniente.

La Bañeza veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Ricardo Montes.—De su orden, Tomás de la Poza.

BERMILLO DE SAYAGO.

Don Cayetano de los Reyes Gomis, Juez de instrucción en comisión de esta villa de Bermillo y su partido.

Hace saber: que por fallecimiento de D. Mariano Lopez Gabilan, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolución de la fianza que tenia prestada para el desempeño del cargo; y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación, se hace público por medio de este segundo anuncio, á fin de que lo verifiquen en el término de seis meses, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Dado en Bermillo de Sayago 31 de Julio de 1883.—Cayetano de los Reyes Gomis.—Por su mandado, José Hernandez.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1883.

Días.....	NACIDOS VIVOS.						IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.....
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL MUERTOS.			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras				
21	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30	3	1	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	8	6	14	1	1	2	16	»	»	»	»	»	16

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.....	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros...	Casados...	Viuudos...	Total.....	Solteras...	Casadas...	Viuudas...	Total.....	
21	2	»	»	2	1	»	»	1	3
22	1	1	»	2	»	»	»	»	2
23	»	»	1	1	»	»	»	»	1
24	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25	1	»	»	1	»	1	»	1	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	2	»	2	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	1	»	1	2	1	»	3	4
30	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	4	6	1	11	3	2	»	5	16

Zamora 1.º de Julio de 1883.—El Juez municipal, Antonio Rodríguez Perez.

ANUNCIOS.

El día 3 del actual desapareció del pueblo de Cubillos una pollina de pelo negro quemado, de dos años de edad y rabona.

La persona que tenga noticia del paradero de dicha pollina, dará aviso á su dueño Eulogio de la Fuente, vecino de Villaralvo.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CALCULO de la unidad que contribuirá. Quintales.	PRODUCTO calculado. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.	Quintal.	80	10	4451	445 10
Leña	Quintal.	90	13	3470	451 10
	TOTAL				896 20

JUZGADOS.

LA BAÑEZA.

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Agustín Fernandez Sanchez, hijo de Clemente é Isidora, natural de Quintana del Marco, vecino de Altoabar de la Encómienda, casado, con familia, de sesenta años de edad, tejedor, que lee y escribe; viste pantalon de tela remendado, chaleco nuevo de paño, elástico rayado, en su mayor parte encarnado, sombrero viejo con bastante ala, alpargatas, carece de cédula personal: siendo sus señas estatura regular, pelo y barba canas, color moreno, cara redonda, nariz aguileña, ojos castaños, que se ha ausentado de su pueblo yendo á segar en unión de su mujer Manuela é hijos Blas, Toribio y Benita, de edad respectivamente de diez y seis, catorce y cuatro años, hácia Valderas, para que en el término de Joce días comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de terminación del sumario dictado en el que se le sigue por cazar en vedado.

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 3.710 pesetas 58 céntimos, y el presupuesto á la de 3.710 pesetas 54 céntimos, queda nivelado este, con un sobrante de 4 céntimos.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos fijos en los sitios públicos de costumbre y se mande insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandado del Sr. Gobernador civil, para cumplir con lo que preceptúa la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico. —El Alcalde, Jerónimo Domingo.—José Carrascal Carrero.—Fermín Pascual.—Fernando Alfonso.—Feliciano Fernando.—Cipriano Pascual.—Baltasar Gutierrez.—Pedro Miano.—Vicente Diego.—Gumersindo Alfonso.—Segundo Pascual.—Sebastian Prieto, Secretario.»

Es copia conforme con el original que obra en la Secretaría de mi cargo, al que me remito. Y para que conste y obre los efectos legales, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Torregamones á 24 de Julio de 1883.—Sebastian Prieto.—V.º B.º.—El Alcalde, Jerónimo Domingo.

177 Ricobayo	Ricobayo.							600	100	30				79
178 Riofrío.	Riofrío.							300	100	100				52 50
179 Idem.	Idem.							200	40	2				27 80
180 Avejera.	Avejera.							88	200	8 R				84 90
181 Idem.	Idem.							3	15					1 10
182 Idem.	Idem.							36	200					50
183 Idem.	Idem.							250	150	60				63
184 Idem.	Idem.							82	200	50				27 20
185 Idem.	Idem.							48	320					89 50
186 San Pedro.	San Pedro.							83	100	30				20 60
187 Idem.	Idem.							167	500	10				72 20
188 Samir.	Samir.							128	300	100				74 70
189 Idem.	Idem.							102	300	50				39 50
190 San Vicente.	San Vicente.							9	30					2 20
191 Idem.	Idem.							96	200	70				36
192 Idem.	Idem.							29	100					27 50
193 Idem.	Idem.							81	420					30 50
194 Idem.	Idem.							50	90	40				20 20
195 Idem.	Idem.							6		8				2 40
196 Idem.	Idem.							6		8				2 40
197 Idem.	Idem.							14		20				8
198 Idem.	Idem.							46	200					15
199 Idem.	Idem.							153		100				27 50
200 Idem.	Idem.							4		4				1 20
201 Idem.	Idem.							20		90				27
202 Idem.	Idem.							3	15					1 10
203 Idem.	Idem.							5		20				5
204 Idem.	Idem.							268	1000	50				90
205 Idem.	Idem.							320	800	100				87 50
206 Idem.	Idem.							42	50	50				16 20
207 Idem.	Idem.							47	100	60				28 50
208 San Vicente del Barco.	San Vicente.							9	50					4 60
209 Idem.	Idem.							19	60	10				9 50
210 Idem.	Idem.							3	15					1 10
211 Idem.	Idem.							2	10					70
212 Idem.	Idem.							235	400	30				117 50
213 Idem.	Idem.							643	400	100				105
214 San Viteiro.	San Viteiro.							325	600	100				114 50
215 Idem.	Idem.							321	200	80				83 70
216 Idem.	Idem.							386	400	150				75
217 Idem.	Idem.							27	100	20				17 40
218 Idem.	Idem.							67	200	40				34
219 Idem.	Idem.							6	30					2 20
220 Távara.	Távara.							51	100	40				19 50
221 Idem.	Idem.							6		20				6
222 Idem.	Idem.							164	300	200				69 30
223 Idem.	Idem.							103	220	81				90 80
224 Idem.	Idem.							25	50					3 70
225 Trabazos.	Trabazos.							30	50	20				9 70
226 Idem.	Idem.							12	30					2 20
227 Idem.	Idem.							83	30	60				39 50
228 Idem.	Idem.							134	200	50				49 40
229 Idem.	Idem.							132	260	150				72
230 Idem.	Idem.							6	30					2 20
231 Idem.	Idem.							101	200	100				61 70
232 Idem.	Idem.							135	200	100				73 70
233 Idem.	Idem.							10	50					3 70
234 Idem.	Idem.							66	100	20				31 40
235 Vegatrave.	Vegatrave.							4	90	10				9 70
236 Vidamala.	Vidamala.							166	200	50				30
237 Villacampo.	Villacampo.							30	40	10				8 40
238 Idem.	Idem.							219	20	10				46
239 Idem.	Idem.							77	285	100				46
240 Villanueva.	Villanueva.													

Otoño, Invierno y Primavera.

(Se continuará.)